

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María de los Angeles Cabrera Sapena contra la denegación presunta, en virtud de silencio administrativo, de sus solicitudes de indemnización de daños y perjuicios, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, derivados de la reducción del margen comercial de beneficio en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la después jurisdiccionalmente anulada Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985, denegación que anulamos, dejándola sin ningún valor ni efecto, por no ser conforme al ordenamiento, y, en su lugar, reconociendo el derecho del demandante a ser indemnizado como consecuencia de la aplicación de la mencionada Orden, debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado a pagar a doña María de los Angeles Cabrera Sapena la cantidad de 344.777 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, que se fijarán en ejecución de sentencia conforme a lo establecido en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución; sin efectuar especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**13006** RESOLUCION de 12 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.257/1994, interpuesto por doña María Luisa Iglesias Iglesias.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado una sentencia el 24 de febrero de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 1.257/1994, interpuesto por doña María Luisa Iglesias Iglesias contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 29 de abril de 1994, que desestimó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía que corresponde al grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Luisa Iglesias Iglesias, en su propio nombre y representación, contra resolución desestimatoria de fecha 29 de abril de 1994, dictada por el Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de trienios, habiendo estado la Administración demandada representada por el señor Abogado del Esta-

do; acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a Derecho, sin hacer especial condena en costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**13007** ORDEN de 5 de mayo de 1995 sobre resolución de 20 expedientes, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos, al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les atribuyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones, resulta probado que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 5 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

#### ANEXO

##### Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales. Relación de empresas afectadas

Núm. expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención Concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
MA/0083/P08	Aridos Costa del Sol, S. A.	0	100,00	13.302.200	0	0
SE/0052/P08	Comercial para bebidas carbónicas, S. A. (COBECASA)	0	80,00	27.501.320	5.500.264	0
SE/0130/P08	La Casera, S. A.	52.630.737	100,00	72.192.750	0	(*) 52.630.737
GC/0012/P06	Juliano Bonny Gómez, S. A.	0	100,00	23.912.070	0	0
GU/0072/P03	Euro Saw, S. A.	0	30,62	13.351.000	9.262.924	0
TO/0065/P03	Cristalería Ibérica, S. L.	0	100,00	7.243.300	0	0
TO/0067/P03	Hotel Mayoral, S. A.	0	100,00	30.764.760	0	0
TO/0239/P03	Cooperativa del Campo «Cristo de Santa Ana»	0	100,00	6.978.500	0	0
TO/0240/P03	Cooperativa Nuestra Señora de la Esperanza	0	100,00	3.947.800	0	0
TO/0260/P03	Seimec, S. A. L.	0	100,00	6.534.660	0	0
TO/0291/P03	Detrel, S. A.	0	100,00	15.438.000	0	0
TO/0315/P03	Industrias Mecano-Eléctricas Fontecha Yébenes, S. L.	0	100,00	11.846.200	0	0

Núm. expediente	Titular	Cantidades percibidas	Alcance del incumplimiento	Subvención Concedida	Subvención procedente	A reintegrar al Tesoro Público
		Pesetas	Porcentaje	Pesetas	Pesetas	Pesetas
TO/0320/P03	Good Wood Door, S. A.	0	26,58	25.870.050	18.993.791	0
MU/0571/P02	Conservas La Castiza, S. A.	0	100,00	11.098.500	0	0
BI/0082/I33	Bihard, Sociedad Cooperativa Limitada	0	100,00	4.392.920	0	0
BI/0113/I33	Manufacturas Alfe, S. A.	0	100,00	6.678.590	0	0
BI/0164/I33	Tecaplas, S. L.	0	100,00	5.582.280	0	0
BI/0176/I33	Troquelerías Irurak, S. A.	0	100,00	49.963.940	0	0
SS/0106/I33	Construcciones Mecánicas Mupem, S. A.	0	100,00	19.803.600	0	0
SS/0125/I33	Garbilan, S. A. L.	0	100,00	8.775.000	0	0

(\*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**13008** *ORDEN de 17 de mayo de 1995 por la que se retira, a petición propia, el sello INCE para impermeabilizantes bituminosos utilizados en la edificación a los productos comercializados por Soprema con domicilio en Estrasburgo, Francia.*

Soprema tenía concedido el Sello INCE por Orden de 22 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para impermeabilizantes utilizados en la edificación y las disposiciones reguladoras específicas para impermeabilizantes bituminosos: Armaduras, láminas y placas.

Con posterioridad comunicó a la Secretaría Técnica del Sello INCE para impermeabilizantes utilizados en la edificación su decisión de renunciar a la concesión antes citada.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira, a petición propia, el sello INCE para impermeabilizantes bituminosos a los productos siguientes comercializados por Soprema con domicilio en Estrasburgo, Francia:

Placa asfáltica PA-I con denominación comercial «Sopratuile», fabricada por Iko Sales International N. V., en su factoría de Ham, Bélgica.

Lámina de betún modificado con polímeros LBM-50/G con denominación comercial «Sopralene 200, jardín», fabricada por Soprema en su factoría de Avignon, Francia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**13009** *ORDEN de 17 de mayo de 1995 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de espumas de poliuretano producidas «in situ», proyectadas por «Aistercom, Sociedad Limitada», en Madrid, para sus máquinas de referencia FOAM-200 números de serie A-439, A-159 y A-92-D.*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, así como la Resolución de 25 de febrero

de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las modificaciones a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a espumas de poliuretano, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto espumas de poliuretano producidas «in situ» tipo I, de densidad mínima 25 kilogramos por metro cúbico, proyectadas por «Aistercom, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Sacrificio, número 24, de Madrid, para las máquinas de referencia FOAM-200 y números de serie A-439, A-159 y A-92-D.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1995.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**13010** *ORDEN de 17 de mayo de 1995 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Acristalamientos Vinuesa, Sociedad Anónima», en su factoría de Soria.*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Vinuesa», fabricado por «Acristalamientos Vinuesa, Sociedad Anónima», en su factoría de paraje Las Balsillas, número 5, Soria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1995.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.